



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 397-2022-A-MDP/LC

Pichari, 11 de octubre 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

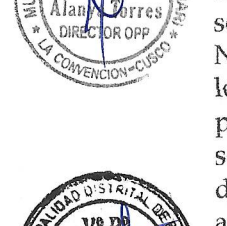
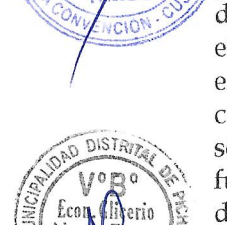
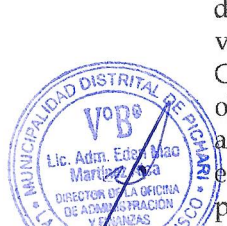
VISTOS:

El Informe N° 492-2022-MDP/OAF-EMMA de fecha 7 de octubre de 2022 del Director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca, Informe N° 1189-2022-MDP-OPP-DIR de fecha 30 de setiembre de 2022 del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Econ. Glicerio Alanya Torres, Informe N° 99-2022-MDP-PROCURADURIA/RPF de fecha 27 de setiembre de 2022 del Procurador Público Municipal Abog. Renzo Palomino Fernández, Expediente N° 00008-2022-0-0514-JR-LA-01, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales: en el Capítulo V: establece sobre el Comité Permanente en su **Artículo 9**. Comité permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada en su **Artículo 10**. Conformación del Comité **10.1** El Comité está integrado por. **a)** El o la titular de la Oficina General de Administración o quien haga sus veces, es quien preside el Comité, **b)** El o la Titular de la Secretaría General o la que haga sus veces, **c)** El o la titular de la Procuraduría Pública de la entidad, **d)** El o la titular de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o quien haga sus veces, **e)** Un representante designado por el Titular del Pliego; y en sus **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA**, menciona sobre el Financiamiento para el pago de obligaciones derivadas de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada el financiamiento de adeudos dinerarios derivados de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, es atendido por la entidad del Sector Público donde se genera la deuda con cargo a su presupuesto institucional, concordante a lo dispuesto en el artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que implica el siguiente orden: **1.** El financiamiento se efectúa con cargo al presupuesto institucional de la entidad, aprobado para el año fiscal correspondiente, **2.** En caso de no ser suficiente la acción del numeral anterior, el financiamiento se efectúa con cargo a los recursos que resulten de las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones señaladas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, **10.2** En caso de ausencia de los miembros titulares del Comité los reemplazan los miembros alternos que pertenecen a los mismos órganos administrativos, pudiendo ser los sub directores, sub gerentes, adjuntos, o quienes hagan sus veces, u otros servidores públicos propuestos por sus titulares. Respecto al miembro alterno del literal e. será designado a discrecionalidad por el Titular del Pliego, **10.3** Esta disposición también comprende a las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios; **SIXTA.- DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ** menciona sobre Los integrantes del Comité permanente, titulares y alternos, conforme se establece en el numeral 10.1 del artículo 10 del reglamento, son designados con resolución del Titular del Pliego en un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la publicación del presente Reglamento;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Esta disposición también comprende a las Empresas Públicas y demás entidades que no constituyen pliegos presupuestarios;

Que, en el Artículo 73 estipula sobre el Pago de sentencias judiciales del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público 73.1 El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades, 73.2 En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros, la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, 73.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General del Tesoro Público, procede a la apertura de una cuenta bancaria en el Banco de la Nación para cada Entidad que lo solicite, en la cual la Entidad debe depositar, mensualmente, los montos de las afectaciones presupuestales mencionadas en el numeral precedente, bajo responsabilidad de la oficina administración o la que haga sus veces en la Entidad, 73.4 Los pagos de las sentencias judiciales, incluidas las sentencias supranacionales, deben ser atendidos por cada Entidad, con cargo a su respectiva cuenta bancaria indicada en el numeral precedente, debiendo tomarse en cuenta las prelación legal, 73.5 En caso de que los montos de los requerimientos de obligaciones de pago superen el porcentaje señalado en el párrafo 73.2, la Entidad debe cumplir con efectuar el pago en forma proporcional a todos los requerimientos existentes de acuerdo a un estricto orden de notificación, hasta el límite porcentual, 73.6 Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes;

Que, mediante Expediente N° 008-2022-0-0514-JR-LA-01 de fecha 1 de julio de 2022, el Juzgado Civil Permanente de Ayna San Francisco, mediante la Acta de Continuación de Audiencia Virtual de Conciliación declara la Desnaturalización de los contratos suscritos por el demandante **Sr. Isaías Pelagio Roca Bermudo** y la Municipalidad Distrital de Pichari, en consecuencia se declara la existencia de un contrato laboral a plazo indeterminado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 a partir del 11 de enero del año 2016 hasta la actualidad por tener contrato laboral vigente en el cargo de personal de limpieza, para cuyo fin cumpla la entidad de suscribir un contrato laboral a plazo indeterminado con el demandante bajo los alcances del Decreto Legislativo 728 y se incorpore en la planilla única de trabajadores obreros permanentes; y dispone el reconocimiento de beneficios sociales, incluye esto vacaciones no gozadas, CTS, Gratificaciones por fiestas patrias y Navidad y Bono por escolaridad, hacer efectivo el pago de la suma de S/40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 soles), a favor del demandante;

Que, mediante el Informe N° 94-2022-MDP-PPM/RPF de fecha 23 de setiembre de 2022, el Procurado Publico Municipal Abog. Renzo Palomino Fernández, comunica al Gerente Municipal la notificación de conclusión del proceso (Demanda de desnaturalización de contrato), donde ordena a la Municipalidad Distrital de Pichari a pagar la suma de S/40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 soles), y menciona que la conclusión del proceso tiene calidad de cosa juzgada;

Que, mediante el Informe N° 99-2022-MDP-PPM/RPF de fecha 27 de setiembre de 2022, el Procurador Municipal Abog. Renzo Palomino Fernández, devuelve el informe señalando la conclusión del proceso y no habiendo más recurso que interponer, se prosiga con el trámite administrativo para que se dé cumplimiento al acuerdo conciliatorio;

Que, mediante el Informe N° 1189-2022-MDP-OPP-DIR de fecha 30 de setiembre de 2022, del Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Econ. Glicerio Alanya Torres, manifiesta que en el marco del principio de equilibrio presupuestario del Decreto Legislativo N°1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público", prohíbe incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente; viendo los saldos financieros y presupuestales de todos los rubros de financiamiento en ese sentido, opina que actualmente no se cuenta con disponibilidad de recursos presupuestales para efectuar el pago de obligaciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



derivada de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada en materia de Desnaturalización de Contrato a favor del Sr. ISAIAS PELAGIO ROCA, por el monto ascendente a S/ 40,000.00 (Cuarenta mil con 00/100 soles). Asimismo, recomienda gestionar el pago en cuatro cuotas mensuales de acuerdo al siguiente detalle:

NOV-2022	DIC-2022	ENE-2023	FEB-2023	MAR-2023	ABR-2023	MAY-2023	JUN-2023	JUL-2023	AGOS-2023
4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00	4,000.00

para el pago en el presente ejercicio fiscal se dispondrá de recursos presupuestales y financieros provenientes de los mayores ingresos recaudados en el rubro 09: Recursos Directamente Recaudados; así mismo para el ejercicio fiscal 2023 se recomienda a los nuevos directivos efectuar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que la entidad encuentre necesario realizar, de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con las excepciones señaladas en el artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público para el pago de obligaciones derivada de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada;

Que, mediante el Informe N° 492-2022-MDP/OAF-EMMA de fecha 7 de octubre de 2022 el Director de la Oficina de Administración y Finanzas Lic. Adm. Edén Mao Martínez Alca, propone y solicita la conformación del comité permanente para la elaboración y aprobación del listado de prioridades de las obligaciones derivadas de sentencias en calidad de cosa juzgada, de la Municipalidad Distrital de Pichari, de conformidad al Artículo 9° y 10° del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS que aprueba el reglamento de la Ley N° 30137 - Ley que Establece Criterios de Priorización para la atención de sentencias judiciales, y el Artículo 73° del Decreto Legislativo N° 1440 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

ESTANDO a las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones concedidas por el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR, el COMITÉ PERMANENTE PARA LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL LISTADO DE PRIORIDADES DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SENTENCIAS EN CALIDAD DE COSA JUZGADA de la Municipalidad Distrital de Pichari; que estará integrado por funcionarios según el siguiente detalle:

N°	CARGO	CARGO EN EL COMITÉ
1	Director de la Oficina de Administración y Finanzas	PRESIDENTE
2	Secretario General	MIEMBRO
3	Procurador Público Municipal	MIEMBRO
4	Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	MIEMBRO
5	Asesor Legal	MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINAR, que la Comisión deberá cumplir a cabalidad conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, adoptar todas las acciones pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a las demás instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
GM
OAF
Pág. Web
Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

